



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 31 de julio de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 08001405300720230027400
PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : SUMINISTROS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS DEL NORTE S.A.S.,
NIT 900805913-1**
DEMANDADO : OSTEOSUMINISTRO S.A.S., Nit o CC. 901.106.350 - 8
PROVIDENCIA : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SUMINISTROS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS DEL NORTE S.A.S., NIT 900805913-1 contra OSTEOSUMINISTRO S.A.S., Nit o CC. 901.106.350 – 8 a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- La suma de \$ 42.126.688,83 discriminados así: a) la suma de \$36.835.329, por concepto de capital, b) la suma de \$5.291.359, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde que se hizo exigible el pago de cada una de las facturas.
- Intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago de la obligación.
- Costas, gastos del proceso y agencias de derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a OSTEOSUMINISTRO S.A.S., Nit o CC. 901.106.350 – 8 a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de SUMINISTROS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS DEL NORTE S.A.S., NIT 900805913-1:
 - La suma de \$ 42.126.688,83 discriminados así: a) la suma de \$36.835.329, por concepto de capital, b) la suma de \$5.291.359, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde que se hizo exigible el pago de cada una de las facturas.
 - Intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago de la obligación.
 - Costas, gastos del proceso y agencias de derecho.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 08001405300720230027400
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUMINISTROS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS DEL NORTE S.A.S., NIT 900805913-1
DEMANDADO : OSTEOSUMINISTRO S.A.S., Nit o CC. 901.106.350 - 8
PROVIDENCIA : 31/07/2023 – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

3. . La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En tal caso la parte demandante deberá cumplir con las exigencias de dicha corma señalando, si ya no lo hubiese hecho, por lo que al momento de notificar deberá informar:

1. El correo electrónico
2. La forma como lo obtuvo
3. La manifestación que corresponde al utilizado por el demandado
4. Allegar las evidencias correspondientes

4. **TENER** al Dr. (a) DORAWIN JOSE GOMEZ SIERRA como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dce7154243e2162bcc6f32be9668bccdea73a476de07835b1ed62292343f40c**

Documento generado en 31/07/2023 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>